

**Modificación por Francia de las obligaciones de servicio público impuestas a servicios aéreos regulares interiores**

(98/C 395/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias<sup>(1)</sup>, Francia ha decidido modificar las obligaciones de servicio público impuestas a los servicios aéreos regulares entre Périgueux (Bassillac) y París (Orly) y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 123 de 26 de abril de 1996, página 6.

2. Las nuevas obligaciones de servicio público son las siguientes:

— *En cuanto al número de frecuencias mínimas:*

Los servicios aéreos deberán prestarse como mínimo a razón de tres idas y vueltas diarias, por la mañana, durante el día y por la tarde, de lunes a viernes inclusive, de una ida y vuelta el sábado por la mañana y de una ida y vuelta el domingo por la tarde, salvo durante el mes de agosto, los períodos vacacionales y los días festivos.

Durante el mes de agosto y los períodos vacacionales, los servicios deberán prestarse como mínimo a razón de dos idas y vueltas diarias, de lunes a viernes, salvo los días festivos, y a razón de una ida y vuelta el sábado por la mañana y de una ida y vuelta los días festivos y el domingo, por la tarde.

Los servicios deberán prestarse sin escala entre Périgueux (Bassillac) y París (Orly).

— *En cuanto al tipo de aparatos y a la capacidad:*

Los servicios deberán prestarse por medio de un aparato presurizado.

De lunes a viernes inclusive, salvo durante el mes de agosto, los períodos vacacionales y los días festivos, deberá ofrecerse una capacidad mínima diaria de 180 asientos, cualesquiera que sean las limitaciones de la plataforma del aeropuerto de Périgueux (Bassillac).

De lunes a viernes, inclusive durante el mes de agosto y los períodos vacacionales, deberá ofrecerse una capacidad mínima de 120 asientos, salvo los días festivos.

El sábado, el domingo y los días festivos, deberá ofrecerse una capacidad mínima de 60 asientos.

Si la capacidad mínima solicitada no responde a las necesidades del tráfico registrado, podrá reajustarse previa publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* de un anuncio de modificación de las obligaciones de servicio público.

— *En cuanto a los horarios:*

Entre semana, los horarios deberán permitir a los usuarios que viajen por motivos profesionales efectuar una ida y vuelta en el día, con un margen de al menos ocho horas en destino, tanto en París como en Périgueux.

Cabe indicar que algunas franjas horarias están reservadas en el aeropuerto de París (Orly) para el servicio regular París (Orly)-Périgueux (Bassillac), en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios<sup>(2)</sup>. Las

<sup>(1)</sup> DO L 240 de 24.8.1992, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO L 14 de 22.1.1993, p. 1.

compañías aéreas interesadas podrán solicitar información sobre las franjas horarias al coordinador de los aeropuertos parisinos.

— *En cuanto a la política comercial:*

Los vuelos deberán comercializarse mediante al menos un sistema informatizado de reservas y con la presencia permanente, tanto en Périgueux como en París, de una representación comercial de la compañía.

— *En cuanto a la continuidad del servicio:*

Excepto en caso de fuerza mayor, el número anual de vuelos cancelados por razones directamente imputables a la compañía no deberá exceder del 3 % del número de vuelos previstos. Los servicios sólo podrán ser interrumpidos por la compañía con un preaviso mínimo de seis meses

3. Las presentes obligaciones de servicio público sustituyen, en lo que se refiere a la ruta Périgueux (Bassillac)-París (Orly), a las que figuran en la Comunicación de la Comisión publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 123 de 26 de abril de 1996, página 6.

### Anuncio de expiración de medidas antidumping

(98/C 395/04)

La Comisión comunica que las medidas antidumping mencionadas más abajo expirarán en un corto plazo.

El presente anuncio se publica, con arreglo al apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup>, modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° 905/98 <sup>(2)</sup>.

Producto	País(es) de origen o de exportación	Medida	Referencia	Fecha de expiración
Álbumes de fotos encuadernados	República Popular de China	Derecho	Reglamento (CE) n° 3664/93 (DO L 333 de 31.12.1993)	1.1.1999

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 128 de 30.4.1998, p. 18.